

Cataluña: continuidad en las políticas. El medio ambiente sigue sin ser prioridad

MARIA TERESA VADRÍ FORTUNY

Sumario.—1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL.—2. LEGISLACIÓN.—2.1. *Normativa sectorial.*—A) Aguas.—B) Espacios naturales.—C) Ordenación forestal.—D) Pesca y acción marítima.—E) Protección de animales. Actividad cinegética.—F) Contaminación lumínica.—G) Modelo energético. Energías renovables. Importante actividad parlamentaria.—3. ORGANIZACIÓN.—4. EJECUCIÓN.—4.1. *Instrumentos de planificación.*—A) Aguas.—B) Ordenación forestal. Prevención de incendios.—C) Residuos.—D) Contaminación atmosférica.—E) Ordenación del territorio y urbanismo.—F) Paisaje.—G) Sostenibilidad ambiental en la actividad turística.—4.2. *Instrumentos económicos y previsiones presupuestarias.*—5. CONFLICTOS.—5.1. *Conflictividad ante el TC y el TSJC.*—5.2. *Otros conflictos.*—6. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.—6.1. *Titulares de los principales órganos de los Departamentos.*—6.2. *Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas a los Departamentos.*—7. APÉNDICE LEGISLATIVO.—8. BIBLIOGRAFÍA.

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

El análisis de este período viene marcado por diversas circunstancias (entre las cuales, de forma clara, las elecciones anticipadas de noviembre de 2012) que alteran claramente la acción del legislativo y del ejecutivo. A partir de esta primera constatación, es evidente que los dos temas que adquieren más visibilidad en el panorama político catalán en 2013 son el denominado proceso de transición nacional —que adquiere un claro protagonismo ya a partir del 11 de septiembre de 2012 y que se refuerza a partir del 11 de septiembre de 2013— y la crisis económica. Un examen objetivo y exhaustivo del desarrollo de la actuación pública en este período, permite constatar, sin embargo, que existe una destacable actividad, tanto en el Parlamento como en el Gobierno, al margen de esos dos temas (como no podría ser de otro modo, evidentemente). Por lo

que respecta, en concreto, al ámbito de la intervención pública medioambiental, que es el que aquí nos ocupa, no se producen importantes novedades legislativas ni actuaciones especialmente significativas del Ejecutivo, pero sí se observa una actuación puntual en diferentes sectores ambientales y en ámbitos relacionados con las políticas ambientales. En este sentido, y como ejemplo, existe una importante actividad parlamentaria que se manifiesta en un significativo número de mociones, resoluciones y declaraciones en relación con esta materia.

Al realizar una valoración general del período, y pese a estas acciones concretas, se observa una continuidad en la priorización de los objetivos vinculados a la promoción de un determinado modelo de desarrollo económico en detrimento de unos claros objetivos vinculados a la cohesión social y el desarrollo sostenible. La intervención pública dirigida a la protección del medio ambiente sigue claramente sin ser una prioridad en las políticas públicas en Cataluña. Ello no implica una ausencia total de intervención pública en el ámbito ambiental, como decíamos y como veremos en los apartados siguientes, pero sí que supone una clara regresión por cuanto la protección del medio ambiente no se configura como un elemento relevante y adecuadamente integrado en el modelo económico que se impulsa atendiendo a los requerimientos y efectos de la crisis económica que subsiste. Se consolida, pues, la tendencia –ya señalada en el OPAM '13– que pone en peligro la aplicación misma y, evidentemente, la eficacia de principios ambientales como el del desarrollo sostenible, el de integración o el de no regresión.

En este sentido resulta ilustrativo el nuevo Plan de Gobierno (2013-2016), aprobado el 11 de junio de 2013 (en el marco del Acuerdo firmado entre CiU y ERC como consecuencia del resultado de las elecciones de noviembre de 2012 –vid. OPAM '13– y del programa de gobierno presentado por el presidente de la Generalitat en el debate de investidura en diciembre de 2012). En el Plan, y en relación a los aspectos que ahora nos interesan, priman las ideas de simplificación y flexibilidad para atraer la inversión privada y para fomentar el desarrollo de la actividad económica. Se trata, en general, de un documento ambicioso, al menos por lo que respecta a los objetivos que se van enumerando (77) y al gran número de medidas (ejecutivas y normativas) que se incluyen en el mismo (355). Como documento prospectivo de planificación permite realizar un seguimiento del mismo y evaluar el grado de cumplimiento de las previsiones realizadas en él. Destaca en este sentido la lista exhaustiva de indicadores que, a título de ejemplo, se incorporan al Plan.

En cuanto al contenido medioambiental del Plan destaca especialmente el sexto eje relativo al desarrollo sostenible y a la cohesión territorial. Resulta ilustrativo, sin embargo, como la garantía del desarrollo sostenible y la cohesión territorial no se destacan como un fin –de interés general– en sí mismos sino como ámbitos que deben servir a la recuperación de la actividad económica. En esta línea, se prevé el impulso de un Plan nacional sobre políticas de sostenibilidad con el objetivo de desarrollar la denominada economía verde como ámbito estratégico.

En este sexto eje, y una vez señalados –de modo muy genérico– los objetivos (mejora de la gestión del agua, gestión de residuos sostenible, impulso de políticas ambientales

de lucha contra el cambio climático y, protección, ordenación, conservación y gestión correcta del patrimonio natural), el Plan concreta los instrumentos que deberán hacer posible su cumplimiento. Sintéticamente, el documento incluye –siguiendo la estructura del Plan– acciones ejecutivas (11, de las 212 totales), medidas legislativas (5, de las 65 totales) y medidas reglamentarias (10, de las 78 totales). Entre las actuaciones ejecutivas destacamos, a título de ejemplo, la aprobación de un nuevo Plan de infraestructuras de residuos, de un Plan estratégico de Parques Naturales y de un Plan general de política forestal. Entre las acciones legislativas, la tramitación del Anteproyecto de ley del cambio climático, del Anteproyecto de ley de biodiversidad y patrimonio natural, del Anteproyecto de ley del bosque o de la Ley de evaluación ambiental de proyectos.

Todavía en relación a la escasa presencia del medio ambiente como factor prioritario en la labor del Ejecutivo, es significativo que el “Documento de bases para el impulso de la competitividad, la ocupación y la cohesión social” para la elaboración del nuevo Acuerdo Estratégico 2013-2016 (firmado en mayo de 2013 por representantes de la Generalitat, empresarios y sindicatos) no recoge explícitamente en ninguno de los ámbitos de trabajo que se prevén la relación entre el desarrollo económico y el medio ambiente. El documento de bases contempla como uno de sus principales objetivos el de acordar “actuaciones de carácter estructural que permitan a la economía catalana garantizar su competitividad, el progreso futuro y el crecimiento de la ocupación”. No obstante, sólo se encuentra una referencia genérica al desarrollo sostenible al relacionarlo con la necesidad de disponer de las infraestructuras necesarias para la actividad productiva.

Como primer ejemplo de la destacable actividad parlamentaria en relación a la problemática ambiental a la que nos referíamos, merece ser destacada en este apartado de valoraciones generales la Resolución 323/X, de 27 de septiembre de 2013. Se trata de una extensa y detallada Resolución adoptada después del debate sobre orientación política general del Gobierno, celebrado en septiembre de 2013. En el documento se recogen diversos y concretos ejemplos de la necesaria integración del objetivo medioambiental en diversas acciones que deberá hacer efectivas el Ejecutivo y que se sitúan en el ejercicio de la función genérica o general de protección del medio ambiente (al tratar del modelo productivo, de las infraestructuras y movilidad, del modelo energético y de la gestión del agua). Además, en la resolución se dedica un apartado –del desarrollo sostenible y equilibrio territorial– en el que se insta al Gobierno a llevar a cabo un conjunto de actuaciones en el ámbito de la función específica de protección del medio ambiente.

Por lo demás –aparte de las puntuales actuaciones normativas que trataremos en el siguiente apartado– continúa siendo notable, como se verá, la aplicación de instrumentos económicos de estímulo a determinadas finalidades ambientales. En cuanto a la financiación de las políticas ambientales es significativa la situación de prórroga presupuestaria que se prolongará durante todo el período analizado (apartado 4).

Finalmente, destaca en el 2013 la conflictividad planteada ante el TC y, desde otra perspectiva, la controversia y el debate que se suscita en torno a diversos proyectos por sus posibles efectos sobre el medio ambiente (apartado 5).

2. LEGISLACIÓN

Tal como hemos señalado, el contexto ofrece de nuevo como resultado una escasa producción normativa ambiental. Nos referimos pues a las pocas novedades relacionadas con el ejercicio de la función pública medioambiental. No se ha aprobado durante este período ninguna norma con rango de ley aunque sí algunas de carácter reglamentario que por diversos motivos resulta de interés destacar. Damos cuenta, además, de diversos acuerdos del ejecutivo así como de proyectos normativos que han iniciado su tramitación y de algunas mociones y resoluciones del Parlamento catalán.

Por la transversalidad de su objeto merecen ser destacadas, en este apartado y con carácter previo, dos leyes cuyos proyectos han iniciado su tramitación. Por una parte, el Proyecto de ley que regula el régimen jurídico aplicable a la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos, también en aquellos casos en que pueden causar daños al medio ambiente. El objetivo principal de la norma es el de agilizar y simplificar la puesta en marcha de nuevos establecimientos, instalaciones y productos. En este sentido en el régimen aplicable a los organismos de control se sustituye la autorización administrativa por la comunicación previa. La finalidad, según el proyecto, es la de eliminar cargas burocráticas a las empresas facilitando la actividad económica. Por otra parte, y desde la perspectiva de la corresponsabilidad de los ciudadanos en la satisfacción de los objetivos ambientales, el Proyecto de ley del voluntariado persigue el fomento y la determinación de un modelo de voluntariado en Cataluña. El texto establece los derechos y deberes de los voluntarios al tiempo que concreta las acciones que deben desarrollar las Administraciones públicas y define los instrumentos de relación entre la Administración y las diferentes entidades que deben basarse en los principios de colaboración y participación. El medio ambiente se incluye como uno de los cinco ámbitos de actuación en los que el voluntariado desarrollará su actuación (junto con el social, el comunitario, el cultural, y el internacional). Ha iniciado también su andadura el Anteproyecto de ley de suelo agrario cuya finalidad es la de promover su uso y eficiencia incrementando la capacidad alimentaria. Entre sus objetivos establece el de potenciar la función del suelo agrario en las políticas ambientales, en concreto las dirigidas a frenar la erosión y a promover la captura y almacenamiento de CO₂. La norma define los instrumentos que deberán garantizar el equilibrio entre los usos agrarios y otros usos del territorio.

2.1. NORMATIVA SECTORIAL

A) Aguas

De acuerdo con el deber de las Administraciones competentes establecido por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero –que introduce un nuevo título al Reglamento del dominio público hidráulico– se crea y se regula el Registro de seguridad de presas y embalses de Cataluña mediante la Orden TES/341/2013. La disposición establece

el carácter público del Registro, cuál será su contenido, así como el procedimiento de inscripción y anotación y los efectos jurídicos de la inscripción.

B) Espacios naturales

Se aprueba en este período el Decreto 150/2013, de 9 de abril, que modifica el Plan de Espacios de Interés Natural (PEIN) aprobado por Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, en relación con el espacio de la Conreria-Sant Mateu-Céllecs (situado entre las comarcas del Vallés Oriental y el Maresme). La modificación supone la ampliación de su superficie integrando diversos términos municipales que contienen elementos de interés natural, ecológico y patrimonial cuya conservación se considera necesario asegurar. Se incorporan 2.700 hectáreas a las 4.700 iniciales.

En cuanto a la protección y gestión de los espacios naturales destaca la aprobación por la Unesco de la Reserva de la Biosfera de Terres de l'Ebre, junto con otras dos reservas españolas (publicada mediante Resolución de 20 de noviembre de 2013, de Parques Nacionales, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente). Este reconocimiento internacional, que implica la posibilidad de hacer compatible la preservación de los recursos naturales con un desarrollo económico sostenible, deberá suponer aportaciones económicas al territorio así como actuaciones que impliquen el reconocimiento de sus valores naturales, paisajísticos y culturales. En este sentido, la Fundación Biodiversidad –organismo vinculado al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente– aprueba en el mes de diciembre una ayuda destinada a la redacción del Plan estratégico de la reserva de la biosfera que había solicitado el Consorcio de Servicios Agroambientales de las Comarcas del Baix Ebre i Montsià como oficina técnica de la Reserva. Esta es la segunda ocasión en la que se había presentado la candidatura de esta Reserva; la aprobación se ha producido una vez modificados los límites previstos en la candidatura inicial de modo que se han excluido las zonas bajo la influencia de la planta nuclear de Ascó.

Asimismo, consideramos relevante dar noticia del inicio –mediante la aprobación de la memoria preliminar por Acuerdo del Gobierno de 19 de noviembre– de los trabajos relativos a un Anteproyecto de ley que declarará “El Bulli Foundation” como una actuación de interés público. La tramitación de esta ley ad hoc deberá permitir situar sus instalaciones en el espacio del Parque Natural de Cap de Creus. La implantación de este centro de investigación en cocina de vanguardia, de promoción de la cultura gastronómica y de formación, se considera por el Gobierno como una iniciativa que contribuirá a la internacionalización de la cultura catalana así como a su proyección y promoción. Se prevé que, una vez aprobado el texto legal (que deberá establecer además las condiciones para que “El Bulli” pase a ser de titularidad pública en el futuro), se apruebe el proyecto ejecutivo que permitirá concretar la actuación. El impacto ambiental y paisajístico que puede comportar el proyecto, así como su incidencia en diversas normas e instrumentos de planificación vigentes (Ley de espacios naturales, Ley de protección del Cap de Creus, Plan Territorial parcial de las Comarcas de Giro-

na, Plan Director Urbanístico del Sistema Costero o el mismo POUM del municipio de Roses), ha generado evidentes reticencias en sectores ecologistas y algunos grupos políticos que han manifestado ya sus recelos en relación a la aprobación de la norma.

Por lo que se refiere al desarrollo de la Red Natura 2000, en diciembre de 2013 se declaran 29 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como Zonas de Especial Conservación (ZEC) a la vez que se concretan sus instrumentos de gestión: 7 espacios de la región biogeográfica mediterránea, situados en la Plana de Lleida (Acuerdo GOV/166/2013, de 3 de diciembre) y 22 espacios de la región biogeográfica alpina, situados en el Pirineo y el Prepirineo (Acuerdo GOV/176/2013, de 17 de diciembre). Se prevé que el desarrollo de la Red se complete durante el año 2014 con la declaración de los restantes Lugares como ZEC.

C) Ordenación forestal

Destacamos en primer lugar, la Orden AAM/246/2013, de 14 de octubre, por la cual se regulan los instrumentos de ordenación forestal. Llama la atención, atendiendo a su contenido, la forma de aprobación. En lugar de aprobarse por Decreto del Ejecutivo se opta por la Orden aprobada por el Consejero competente en la materia. Parece que esta es una cierta tendencia que se observa en la actuación del Gobierno catalán ya que, como veremos, no es el único ejemplo en este período. La Orden se enmarca en el contexto normativo vigente sobre la materia (Ley estatal 43/2003, de montes; Ley catalana 6/1988, forestal; Ley catalana 31/2002, de medidas fiscales y administrativas que modifica la Ley 7/1999, del Centro de la Propiedad Forestal; Orden ministerial de 1970; y, Orden 394/2003, que se deroga por la presente Orden). Tiene como finalidad la integración en un único texto de los instrumentos de ordenación forestal (IOF), independientemente de la titularidad de los terrenos forestales. Se trata de renovar y adaptar los mecanismos de ordenación a las nuevas necesidades del sector de la gestión forestal. La norma regula a tales efectos, y respecto a los tres tipos de instrumentos de planificación previstos en la legislación vigente (los Proyectos de ordenación forestal –POF–, los Planes técnicos de gestión y mejora forestal –PTGMF– y los Planes simples de gestión forestal –PSGF–), las finalidades y contenidos, el procedimiento para su elaboración, la aprobación por la Administración forestal competente, la vigencia, la modificación así como la revisión y seguimiento. Su aprobación supone la derogación de la Orden MAB/394/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulaban los planes técnicos de gestión y mejora forestal y los planes simples de gestión forestal.

En el ámbito de los aprovechamientos forestales, la Orden AAM/79/2013, de 6 de mayo, establece el régimen de obtención de la calificación de orientación energética de estos aprovechamientos en el ámbito de Cataluña, así como el régimen de establecimiento de la garantía de trazabilidad. Partiendo de la multifuncionalidad de los bosques (presente tanto en la Ley catalana 6/1988, forestal de Cataluña como en la Ley 43/2003, de montes) y en el contexto del Plan de la energía y cambio climático

de Cataluña 2012-2020 (que marca objetivos de consumo de energía primaria con biomasa forestal), el objetivo de la regulación es el de potenciar aquellos aspectos que garanticen la persistencia de las masas forestales, a la vez que se maximizan sus ingresos incorporándolas al mercado energético de productos leñosos. La calificación de orientación energética de los terrenos forestales dedicados a la obtención de biomasa para la producción de energía eléctrica acredita que la destinación final de un determinado aprovechamiento forestal es de tipo energético. Y ello a los efectos de percibir las primas previstas en el Real decreto 661/2007, de 25 de mayo. La Orden establece los requisitos y el procedimiento para la obtención de la calificación que comporta la imposibilidad de dedicar el aprovechamiento de la biomasa a otro uso industrial que no sea el energético durante un período mínimo de diez años. No obstante, puede ser revocada a petición de la persona titular, siempre que en la superficie reconocida no se haya realizado ningún aprovechamiento desde la declaración inicial, o bien, de oficio, por incumplimiento de las condiciones que llevaron a su otorgamiento. Se contempla, además, que el aprovechamiento de biomasa forestal con la calificación pueda ser compatible con cualquier otro uso no leñoso (corcho, frutos, apícola, caza, etc.). La Orden regula finalmente los documentos exigidos para garantizar la adecuada trazabilidad de la biomasa forestal procedente de una parcela con calificación de orientación energética.

De nuevo, en cuanto a la forma de aprobación y atendiendo a su contenido merece ser destacada la aprobación de la norma por el Consejero, mediante Orden, y no por el Gobierno de la Generalitat, mediante Decreto. En este sentido, el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora 148/2013, de 18 de abril, en relación al Proyecto de Orden, plantea si el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, cuenta con la habilitación suficiente para aprobar la disposición. En este sentido el órgano asesor dictamina realizando una observación, que califica de carácter esencial, atendiendo al contenido de la regulación que incide directamente en las situaciones jurídicas de terceros. La Comisión aconseja que sea el Gobierno –titular de la potestad reglamentaria– el que apruebe la disposición mediante Decreto. De este modo, señala el Dictamen, se garantizaría además la participación interdepartamental en una materia en la que serían especialmente adecuadas las aportaciones de los Departamentos de Empresa y Ocupación y de Territorio y Sostenibilidad.

D) Pesca y acción marítima

En el ámbito de la pesca y acción marítimas podemos dar noticia de diversas disposiciones que coinciden en cuanto al objetivo de intervención puesto que, en todos los supuestos, se contemplan medidas para la explotación más sostenible de los recursos marinos y pesqueros. Es un primer ejemplo de ello, la tramitación del Proyecto de decreto por el cual se regula la extracción de coral rojo en las aguas interiores del litoral catalán, de acuerdo con las previsiones de la Directiva 92/43/CEE y de la Ley 42/2007. Se trata de concretar los mecanismos de concesión de licencias para conseguir una ex-

plotación sostenible del recurso. El anterior Decreto 389/2004 sobre la materia, que derogaba el Decreto 291/1983, fue declarado nulo por la STJC 311/2008, por vulneración de los preceptos que regulan el procedimiento aplicable a su elaboración (confirmada en casación por la STS de 15 de diciembre de 2010). De acuerdo con el marco legislativo vigente, la Orden AAM/54/2013, de 26 de marzo, establece la campaña de pesca del coral rojo para el año 2013 en las aguas interiores del litoral de Cataluña.

Otros dos ejemplos en la línea del anterior son, por una parte, la Orden AAM/64/2013, de 16 de abril, por la cual se establecen determinados períodos de veda para la modalidad de pesca de arrastre en el litoral de Tarragona durante el año 2013. Y por otra parte, la Orden AAM/302/2013, de 27 de noviembre, que regula la prohibición temporal de la pesca de cerco en determinadas zonas de las aguas interiores del litoral de Cataluña, debido al estado de sobreexplotación de las poblaciones de pequeños pelágicos (sardina y boquerón) y con el fin de conseguir niveles sostenibles en relación a estos recursos marinos. Las previsiones se establecen en los dos casos en aplicación de las previsiones de la Ley catalana 2/2010, de pesca y acción marítimas (art. 25) y de acuerdo con las competencias del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. Finalmente, señalar la Resolución AAM/506/2013, de 7 de marzo, por la cual se fijan las especies pescables, los períodos hábiles de pesca y las aguas en que se puede desarrollar la actividad de la pesca en aguas continentales de Cataluña durante la temporada 2013.

E) Protección de animales. Actividad cinegética

En el ámbito de la protección de los animales merece ser destacado el Decreto 156/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 34/2010, de 1 de octubre, de regulación de las fiestas tradicionales con toros. Se trata de detallar y completar con esta disposición el contenido de la controvertida Ley de 2010 (vid. OPAM '11). Si bien, desde un punto de vista material, su elaboración corresponde al Departamento de Interior –ya que de acuerdo con las previsiones de la Ley se vincula a la materia de espectáculos públicos y actividades recreativas–, interesa aquí su mención, especialmente, en relación a aquellos aspectos que se dirigen a evitar maltratos y a garantizar la protección de los animales. En este sentido, destaca en su preámbulo la referencia a la protección de los animales –junto a la seguridad de las personas y la conservación y respeto a las tradiciones locales– como uno de los principios básicos en los que se inspira la ordenación de esta materia que pretende mejorarse con la aprobación del Reglamento. A estos efectos se someten al ámbito de aplicación de la norma aquellas fiestas tradicionales con toros sin muerte del animal y, en concreto, aquellas que se celebren en los municipios que se incluyen en la lista que figura en el anexo de la Ley 34/2010, pero también aquellas que puedan ser autorizadas posteriormente de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley y desarrollado en el Reglamento. Como instrumento de control para poder celebrar estas fiestas con toros se exige una autorización previa, de la Delegación territorial del Gobierno, que

deberá pronunciarse respecto la verificación de la tradición. La Administración debe resolver y notificar en el plazo de una semana, transcurrido el cual, se entenderá desestimada la solicitud. El Reglamento realiza una detallada regulación de la documentación que debe aportarse para acreditar la existencia de la tradición, se refiere a la seguridad de las personas con una referencia especial a la protección de los menores, pero no se encuentran previsiones concretas que desarrollen las disposiciones de la Ley en relación a la garantía de protección de los animales.

Controvertida se presenta, también, la tramitación en curso de la Proposición de ley (presentada, en octubre de 2013, por todos los grupos con representación en la Cámara, excepto el Partido Popular y Ciutadans) relativa a la modificación del Decreto legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales. El cambio legislativo, que se fundamenta en la garantía de una mayor protección de los animales, supone añadir, a las ya contempladas por la normativa vigente, la prohibición de los “espectáculos de circos con animales, que incluye la prohibición de instalación en todo el territorio de Cataluña” (art. 6.1, g)). La confrontación se produce, evidentemente, entre los partidarios de la prohibición, que consideran que la vida de los animales en el circo comporta, por diversas causas, un trato inadecuado que va contra su protección y aquellos actores implicados, que consideran que el circo con animales no implica por sí mismo el maltrato y sufrimiento de éstos. En este sentido, representantes del sector han mostrado su malestar ante los grupos promotores del proyecto al considerar que no se ha tenido en cuenta su punto de vista al elaborar la propuesta de modificación.

También merece ser destacado el Proyecto de decreto relativo a la homologación de métodos de captura en vivo de especies cinegéticas depredadoras y de especies exóticas invasoras depredadoras y a la acreditación de las personas que son usuarias. La regulación de la homologación de los métodos de captura se establece en el marco de los convenios internacionales, de la normativa comunitaria sobre la materia, de las previsiones de la Ley estatal 42/2007, del patrimonio natural y de la biodiversidad, así como de las directrices elaboradas conjuntamente por el Estado y las Comunidades Autónomas en la Conferencia sectorial de medio ambiente de junio de 2011. Además de homologar los métodos de captura que se acompañan en el anexo I, el Decreto regula el procedimiento que deberá seguirse para la homologación de otros métodos de captura y para la acreditación de los que podrán ser usuarios de los métodos homologados.

F) Contaminación lumínica

Recordemos que en el año 2011 se da publicidad a la STSJC de diciembre de 2007 por la que se declaró la nulidad del Decreto 82/2005 que desarrollaba la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno (vid. OPAM '12). A partir de esa anulación, el Departamento de Territorio y Sostenibilidad anunció el inicio de los trabajos de elaboración de un nuevo Decreto

para la protección del medio nocturno por parte de la Dirección general de calidad ambiental. Durante el 2013 el Departamento sigue con la tramitación del citado Decreto sin que se haya llegado aún a su aprobación por el Gobierno de la Generalitat.

G) Modelo energético. Energías renovables. Importante actividad parlamentaria

En uno de los ámbitos que suscita un mayor interés, el del modelo energético que debe desarrollarse, son significativas diversas actuaciones del legislativo autonómico. Destaca en este sentido, la Declaración del Parlamento de Cataluña sobre el sector de la energía eólica y la continuidad de la empresa Alstom Wind (de 10 de abril de 2013), en la que se afirma que la generación de la energía eólica es un sector estratégico que, por tanto, requiere la aplicación de las medidas necesarias para incentivar la producción de energía con fuentes renovables. En la misma línea, la Moción 53/X, del Parlamento, sobre la reforma energética del Estado, valora negativamente los cambios legislativos que se han ido introduciendo considerando que perjudican claramente el desarrollo de las energías renovables al desincentivarlas. La Cámara insta al Gobierno de la Generalitat, entre otras actuaciones, a que, como consecuencia de las modificaciones legislativas, efectúe una revisión del Plan de la energía y cambio climático 2012-2020 que haga posible en Cataluña la satisfacción de los objetivos de la Unión europea en relación a un modelo energético competitivo, seguro y sostenible, al tiempo que permita impulsar actuaciones de apoyo a las inversiones especialmente en el ámbito de las energías fotovoltaicas. Asimismo, se insta a presentar en el 2014 un proyecto de ley de creación de un impuesto sobre la producción termonuclear de energía eléctrica y a que el Gobierno del Estado elabore un proyecto de ley de energías renovables que permita la transposición completa del Derecho europeo, en relación al fomento de las mismas.

Destaca también la aprobación de la Moción 63/X, en la que se exhorta al Gobierno a realizar un conjunto de actuaciones relativas un cambio en el modelo energético. Entre otras, establecer las bases de un pacto nacional para la soberanía energética, aplicar medidas que fomenten el ahorro y la eficiencia energética, favorecer el cambio hacia un modelo de producción descentralizado de la energía eléctrica, establecer una política tarifaria que favorezca los consumos básicos, rechazar las líneas de muy alta tensión Escatrón-la Secuita y la que atraviesa las comarcas del Pallars, promover un cambio del marco regulador en este ámbito –rechazando la reforma del sector eléctrico impulsada por el Gobierno del Estado e impulsando la derogación del impuesto (del 7%) aplicado a las tecnologías en régimen especial y a las renovables destinadas al autoconsumo–, elaborar un plan de aprovechamiento de la biomasa forestal para usos energéticos y favorecer la investigación en materia de energías renovables. Finalmente, en el mismo ámbito la Resolución 354/X del Parlamento, insta al Gobierno a elaborar un plan de revitalización económica de las comarcas que cuentan con centrales nucleares y a que exija al Gobierno del Estado la revocación de la legislación

que anula las primas a las energías renovables, con el objetivo de que sea posible el aprovechamiento de los recursos propios renovables.

En relación al desarrollo de un determinado modelo energético en Cataluña y a los efectos que sobre el mismo produce la anulación de las primas al sector eólico, es significativa la paralización en este período del denominado “Proyecto Zéfir”. Recordemos que se trata de uno de los proyectos impulsados por el Instituto de Investigación en Energía de Cataluña consistente en instalar una planta de ensayos de energía eólica marina frente a la costa de Tarragona (Atmella de Mar) como laboratorio que permita probar la nueva tecnología en este sector y poder comercializarla.

3. ORGANIZACIÓN

Poco significativos son, a nuestros efectos, los cambios introducidos por el Decreto 170/2013, de 28 de mayo, de modificación del Decreto 342/2011, de 17 de mayo, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad y el Decreto 270/2013, de 23 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. En ambos casos, de acuerdo con el preámbulo de las disposiciones, se trata de modificar algunos aspectos puntuales de la estructura de estas consejerías –simplificándola en algunos casos muy concretos– con el objetivo de hacer más efectivo y eficiente el ejercicio de sus actuaciones. Sigue, por tanto, la compartimentación del medio ambiente entre estos dos departamentos que continúan configurándose como estructuras administrativas complejas con una importante concentración de funciones respecto a ámbitos muy diversos. Además de estas dos consejerías, debemos considerar de modo significativo –como ya señalamos en el anterior OPAM– el Departamento de Empresa y Ocupación por sus competencias en materia de energía (Decreto 91/2013, de 29 de enero de modificación del Decreto 352/2011, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Ocupación).

En el ámbito de la coordinación general de la actividad del ejecutivo, la que era una dirección general dependiente de la Secretaria del Gobierno (Decreto 325/2011, de reestructuración del Departamento de la Presidencia) pasa a Oficina del Presidente y Coordinación interdepartamental, con dependencia funcional del presidente de la Generalitat, manteniendo el rango de dirección general (Decreto 118/2013, de 26 de febrero, de reestructuración del Departamento de Presidencia). Considerando el carácter complejo y transversal de las actuaciones públicas medioambientales, sabido es que son especialmente indicadas las previsiones organizativas que tienen como objetivo la coordinación administrativa. En este sentido, atendiendo a su denominación, la citada Oficina podría jugar un papel relevante; no obstante, las funciones que se le atribuyen en el Decreto 118/2013 no son demasiado explícitas ni claras (“c) Coordinar la elaboración y hacer el seguimiento del Plan de Gobierno (...); “e) Participar en las iniciativas del Gobierno que tengan como objetivo impulsar y coordinar las políticas transversales de la Generalitat y participar en las comisiones interdepartamentales”; “

g) Dar apoyo a la Secretaría del Gobierno en la coordinación interdepartamental de la acción del Gobierno”).

Como ejemplo de instrumento organizativo al servicio de la coordinación interdepartamental en el ámbito del medio ambiente, merece ser citada la Comisión Interdepartamental de Ecodiseño. Su creación –por Acuerdo del Gobierno de 9 de julio de 2013– se sitúa en el marco del Programa catalán de ecodiseño (Ecodiscat 2012-2015) como instrumento que debe facilitar el impulso de un modelo económico de producción y consumo más sostenible. El ecodiseño pretende reducir el consumo de materias primas y de energía, así como la generación de residuos y de emisiones. Se trata pues de facilitar la aplicación del Programa, así como de todas aquellas actuaciones que el gobierno de la Generalitat impulse en este ámbito. La Comisión, presidida por el Secretario de Medio Ambiente y Sostenibilidad, está integrada por representantes de los diferentes departamentos con competencias en ámbitos implicados en los procesos de producción y consumo de productos y servicios (universidades, economía, medio ambiente, vivienda, agricultura, medio natural, etc.).

En materia de espacios naturales destacamos, en desarrollo de la Ley 15/2010, de 28 de mayo, que declaró el Parque Natural del Montgrí, las Illes Medes y el Baix Ter, y de acuerdo con las previsiones de la Ley 12/1985, de espacios naturales, la tramitación en curso del Proyecto de Decreto de creación de la Junta Rectora del Parque Natural. La disposición establece las funciones de la Junta, su composición, así como el régimen de funcionamiento y el procedimiento que deberá seguir la Junta en la adopción de sus acuerdos. También en este ámbito, el Acuerdo GOV/140/2013, de 15 de octubre, ratifica el acuerdo de disolución del Consorcio para la recuperación del río Llobregat, al haberse cumplido el principal objetivo por el que fue constituido. Se trataba de intervenir en el conjunto fluvial del río Llobregat para recuperarlo como espacio natural y como espacio de ocio para los ciudadanos. Realizadas las principales actuaciones e inversiones previstas en el momento de su constitución, la Junta de gobierno aprueba la disolución del Consorcio que es ratificada por el Ejecutivo atendiendo, además, a las medidas de racionalización y simplificación aprobadas por el mismo.

4. EJECUCIÓN

4.1. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

A) Aguas

Como mecanismo de ejecución dirigido a garantizar la eficacia de la actuación en el ámbito de la gestión del agua, destaca la aprobación del Programa de Seguimiento y Control del Distrito de la Cuenca Fluvial de Cataluña para el período 2013-2018 (Acuerdo GOV/139/2013, de 15 octubre). El Programa prevé las actuaciones necesarias para que, habiendo obtenido todos los datos necesarios, a finales del 2018 se pueda evaluar el estado de la totalidad de masas de agua comprendidas en esta

demarcación hidrográfica. La Directiva marco del agua exige una revisión, cada seis años, de los programas de seguimiento y control de la calidad de las masas de agua. A partir del Programa 2007-2012, la aprobación del nuevo Programa supone la revisión del anterior y deberá permitir al final de su vigencia evaluar si se han cumplido los objetivos de calidad previstos. Se trata de un mecanismo de planificación hidrológica que permite establecer las medidas de gestión adecuadas, a través de la redacción del resto de instrumentos de planificación en este ámbito, con el fin de cumplir con los objetivos ambientales fijados.

En relación con la exigencia –introducida tanto por la normativa europea como por la normativa interna– de seguir los procedimientos adecuados al elaborar los instrumentos de planificación hidrológica, garantizando el cumplimiento del principio de participación, destacamos la Resolución TES/1813/2013, de 1 de agosto. En la misma se da publicidad al calendario y al programa de trabajo del Plan de gestión del distrito de la cuenca fluvial de Cataluña así como a las medidas de consulta que se adoptan en su tramitación. La legislación exige que la publicación de esta documentación se realice, como mínimo, con una antelación de tres años respecto a la fecha prevista de publicación y entrada en vigor del nuevo plan. Se trata de facilitar así la participación de todas las partes que puedan estar interesadas en la aplicación de las medidas que se contemplaran en el instrumento de planificación. El fin es el de asegurar la máxima eficacia de la decisión que finalmente se adopte en relación con los objetivos medioambientales que se persiguen.

Debe señalarse el Acuerdo del Gobierno (GOV/18/2013, de 19 de febrero) por el cual se incluyen determinadas obras y actuaciones en la planificación hidrológica de las cuencas internas de Cataluña. El objetivo es el de incorporar las obras hidráulicas necesarias para poder hacer efectivo el proyecto de almacenamiento subterráneo de gas natural –que se justifica para garantizar el aprovisionamiento del recurso y para favorecer los intercambios comerciales del mismo– en las cavidades salinas del Bages. El Gobierno utiliza en este caso la potestad, que le otorga la legislación catalana en materia de aguas, de acordar por motivos de urgencia la incorporación de obras y actuaciones en los planes y programas ya aprobados, a propuesta de la Agencia Catalana del Agua y visto el informe del Consejo para el Uso sostenible del Agua. El Acuerdo considera estratégico el almacén subterráneo y, por tanto, se consideran necesarias y urgentes las actuaciones y obras que harán posible la ejecución del proyecto.

Finalmente, merece ser destacada la Resolución 35/X del Parlamento relativa al cumplimiento de la Disposición adicional décima de la Ley del Estado 10/2001, del Plan Hidrológico, modificada por la Ley 11/2005, con relación a la aprobación del Plan integral de protección del Delta del Ebre. Se insta al Gobierno de la Generalitat a llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la Disposición adicional entre las que se incluye la aprobación de la parte que le corresponde del citado Plan integral y el requerimiento al Gobierno del Estado para que apruebe el Plan integral en la parte correspondiente a sus competencias.

B) Ordenación forestal. Prevención de incendios

A finales del 2013, y después de un largo período de preparación, se anuncia por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, el Plan General de Política Forestal (PGPF) para el período 2013-2022 que, sin embargo, no se ha aprobado todavía. Con la aprobación del Plan se daría cumplimiento al mandato previsto en la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña (art. 7.1). Con un ámbito de aplicación de todos los terrenos forestales de Cataluña se trataría de un instrumento de ordenación territorial (con naturaleza de plan territorial sectorial, de acuerdo con la Ley 23/1983 y la Ley 1/1995) que debería establecer las previsiones necesarias para hacer posible una política forestal integral. En este sentido se anuncian como objetivos del PGPF: la garantía de la rentabilidad de la actividad forestal, de sus funciones ambientales –fomentando la conservación de la biodiversidad–, así como la promoción de la innovación, la transferencia de tecnología y la tecnificación de los procesos productivos del sector forestal. El Plan deberá hacer posible la integración de los valores forestales en otros instrumentos de planificación sectorial así como incorporar medidas adecuadas para la prevención de incendios. Debe tenerse en cuenta además la previsión de la Ley 43/2003, de montes, en relación a la posible elaboración por las Comunidades Autónomas de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF) también como instrumentos de ordenación del territorio.

En otro orden de cosas, como ya viene siendo habitual como ejemplo de intervención preventiva, durante este período se aprueban el Programa correspondiente a la campaña de verano de incendios forestales (aprobado en abril de 2013) y el Programa para la Campaña forestal 2013 (aprobado en mayo de 2013). Se prevén acciones de apoyo al cuerpo de bomberos y demás unidades –especialmente durante los meses en los que se debe intensificar su actividad–, el refuerzo de las actuaciones de vigilancia de zonas forestales, el apoyo en la gestión administrativa y la autorización de la contratación de los recursos humanos necesarios por el aumento del riesgo de incendios forestales durante los meses de verano (tanto por las características del clima mediterráneo como por la afluencia de visitantes de los espacios naturales en esta durante este período del año), así como la redistribución adecuada del personal funcionario e interino. Se contemplan además medidas de apoyo a los trabajos de protección especial en espacios naturales y a las actuaciones de los agentes rurales, especialmente, en cuanto a la vigilancia activa durante los meses de verano.

Como ejemplos significativos de la importancia y el interés que suscita, por su complejidad y consecuencias, la intervención pública, en general, en el sector de la gestión forestal y, en particular, en el ámbito de la prevención y extinción de incendios, cabe citar, la Resolución 464/X del Parlamento de Cataluña, sobre la elaboración de un plan de prevención y extinción de incendios y la Moción 28/X, del Parlamento de Cataluña, sobre las políticas de prevención i extinción de incendios. En ambos casos, la Cámara insta al Gobierno, entre otras actuaciones, a elaborar instrumentos de planifi-

cación adecuados en este ámbito y a un nuevo marco legislativo en materia de bosques que se adapte a las necesidades del sector.

C) Residuos

Finalizada la vigencia de los instrumentos de planificación aplicables en este ámbito, se inicia en este período, en el marco de la normativa vigente, la elaboración y tramitación de los nuevos planes de residuos que deberán permitir hacer frente a los cambios que se han sucedido en los últimos años en este complejo sector de intervención pública. Por una parte, se inician los trabajos de elaboración del Plan General de Prevención y Gestión de Residuos y Recursos 2013-2020 (PRECAT 20), que supondrá la integración de tres de los planes vigentes hasta el momento, que se habían elaborado a partir del origen de los residuos (municipales, industriales y de la construcción), en un único documento de planificación. El nuevo documento enfatiza la condición del residuo como recurso independientemente del origen del mismo. Por otra parte, se presenta (en octubre de 2013) el borrador del Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Gestión de Residuos Municipales de Cataluña 2013-2020 (PINFRE-CAT20), que deberá sustituir al vigente hasta este momento. Parece claro que en este caso las necesidades de adaptación del contenido de los planes han provocado que la revisión de su contenido se haya producido mucho antes de agotarse el plazo máximo de seis años fijado en los Decretos de 2010 de aprobación de los respectivos planes (y de acuerdo con el Decreto legislativo 1/2009, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos).

D) Contaminación atmosférica

Uno de los problemas más acuciantes en relación a la necesidad de una intervención pública ambiental efectiva es el de los altos niveles de contaminación del aire, por encima de los límites fijados por la normativa vigente, que se detectan en determinados municipios de Cataluña. Atendiendo a las exigencias de la Directiva 2008/50/CE, así como en el marco de la regulación autonómica sobre la materia, en los años 2006 y 2012 se procedió ya a la preceptiva declaración de cuarenta municipios como zonas de protección especial del ambiente atmosférico (por NO₂ y PM₁₀). No obstante, no se cuenta en el 2013 con la aprobación del plan que debía concretar las acciones necesarias para restablecer la calidad del aire en esas zonas. El Gobierno, mediante el Departamento de Territorio y Sostenibilidad, ha llevado a cabo los trabajos de elaboración y tramitación del Plan de actuación para la mejora de la calidad del aire horizonte 2015, que deberá aprobarse próximamente.

Los datos registrados por la Red de Vigilancia y Previsión de la Contaminación, el análisis del inventario de emisiones atmosféricas, así como su incidencia en la calidad del aire, son una evidencia de la necesidad de concretar lo antes posible medidas que permitan reducir, de manera eficaz, los niveles de contaminación atmosférica en de-

terminados ámbitos. Pese a la falta de aprobación definitiva del Plan y ante los niveles de calidad del aire, se ha iniciado la puesta en marcha de diversas medidas y acciones concretas para reducir las emisiones de contaminantes y mejorar la calidad del aire (reducción del coste de peajes para vehículos limpios, campañas de control de los vehículos más contaminantes, elaboración de la guía sobre la compra pública verde de vehículos, creación del Distintivo de Garantía de calidad ambiental para las flotas de vehículos, la promoción de la implantación de estaciones de servicio con combustibles más limpios y puntos de recarga eléctrica, el incremento de tarifaciones sociales del transporte público metropolitano, etc.). En este contexto, la Dirección General de Calidad Ambiental ha elaborado un documento de seguimiento de estas medidas a la espera de la aprobación del Plan de actuación.

En el ámbito municipal se aprueba el Acuerdo de la Red de Ciudades y Pueblos hacia la Sostenibilidad para un Aire más limpio, al que se han adherido 15 de los 40 municipios declarados de protección especial del ambiente atmosférico. Además dos de esos municipios –de más de 100.000 habitantes– cuentan ya con un plan local de mejora de la calidad del aire.

E) Ordenación del territorio y urbanismo

Por lo que respecta a la planificación territorial recordemos que la Ley 23/2010, de 22 de julio, modificó la Ley 1/1995, del Plan Territorial General de Cataluña y la Ley 23/1983, de política territorial para fijar como nuevo ámbito de planificación territorial el del Penedès. El Gobierno de la Generalitat aprueba el Decreto 208/2013, de 30 de julio, por el que se desarrolla la Ley 23/2010, a partir del proyecto de Decreto, que ya anunciábamos en el OPAM '13, y después de que el Parlamento de Cataluña aprobará una Resolución (10 de julio de 2013) en la que instaba al Gobierno a publicar el Decreto y a llevar a cabo las acciones necesarias para desarrollar el ámbito de planificación territorial del Penedès. De acuerdo con la disposición, el ámbito funcional de planificación territorial del Penedès está integrado por las comarcas del Alt y el Baix Penedès, el Garraf y los municipios de la Anoia siempre que no soliciten expresamente su adscripción a las Comarcas Centrales. El Decreto regula el procedimiento que deberán seguir aquellos municipios de la comarca de la Anoia que deseen adscribirse al ámbito territorial de las Comarcas Centrales. Las peticiones en este sentido se resolverán de manera conjunta por acuerdo del Gobierno –a propuesta del Consejero competente y previo dictamen de la Comisión de Política territorial y Urbanismo de Cataluña– que fijará definitivamente el límite territorial de los ámbitos territoriales del Penedès y de las Comarcas Centrales a los efectos de poder elaborar el Plan territorial parcial del Penedès.

Se trata de hacer posible la aprobación de un plan territorial parcial que atienda de manera adecuada a las particularidades del ámbito territorial del Penedès. En este sentido, el Decreto prevé la creación de un grupo de trabajo –integrado por representantes de la Administración autonómica y la local– que realizará el seguimiento del proceso

de elaboración del nuevo plan territorial parcial. A principios del mes de diciembre de 2013, la Comisión de Política territorial y Urbanismo de Cataluña informa favorablemente la petición de diversos municipios de adscribirse a las Comarcas Centrales considerando que la solicitud no altera la continuidad territorial, ni de este ámbito ni del ámbito del Penedès. A partir de este informe, el Departamento de Territorio y Sostenibilidad anuncia que la aprobación del ámbito de planificación territorial del Penedès y el acuerdo de formulación de su Plan territorial parcial tendrán lugar próximamente.

En relación con los planes territoriales sectoriales (previstos en la Ley 23/1983, de política territorial), además del Plan General de Política Forestal (PGPF), al que nos hemos referido antes, siguen en proceso de tramitación los Planes directores de movilidad de Girona y Tarragona.

F) Paisaje

Por lo que respecta a los instrumentos de protección y gestión del paisaje se observan pocos cambios. Señalamos las escasas novedades y el estado de tramitación de algunos de los instrumentos previstos en la legislación catalana de paisaje (Ley 8/2005) que progresivamente deben permitir consolidar el sistema de intervención pública en esta materia.

En relación con los Catálogos del paisaje, se aprueba definitivamente el correspondiente al Alt Pirineu i Aran (Edicto de 9 de abril de 2013, sobre una Resolución del Consejero de Territorio y Sostenibilidad de aprobación definitiva del Catálogo). Sigue pendiente de aprobación el relativo a la Región Metropolitana de Barcelona y en elaboración el de las Comarcas Centrales.

G) Sostenibilidad ambiental en la actividad turística

Como ejemplo de actuación transversal podemos dar noticia de la aprobación del Plan Estratégico de Turismo de Cataluña 2013-2016, en el marco de la denominada “Estrategia de Turismo 2020 de Cataluña” (en mayo de 2013 el Gobierno anuncia la aprobación del Plan). De acuerdo con el documento la “competitividad sostenible” –que incluye la sostenibilidad económica, medioambiental, cultural y social– debe centrar el modelo turístico en Cataluña. En este sentido, se recoge la sostenibilidad ambiental como uno de los elementos clave, tanto en las directrices que se fijan con carácter previo, como en los programas de actuación que se prevén para su desarrollo. Por una parte, se incluyen actuaciones sobre el territorio en el que se desarrolla la actividad turística (elaboración de instrumentos de planificación que permitan una ordenación adecuada del uso del espacio turístico) y sobre las infraestructuras turísticas (incremento de la eficiencia energética y la energía renovable en el sector). Por otra parte, se contemplan actuaciones dirigidas a la concienciación del sector turístico respecto a los efectos del cambio climático y a la necesidad de integrar criterios de ecoeficiencia en los establecimientos turísticos.

4.2. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS

De nuevo merece ser destacada, en primer lugar dentro de este apartado, la actuación de impulso y fomento desarrollada en diferentes ámbitos y atendiendo a objetivos y finalidades diversas. En este sentido, se publica en este período un importante número de Órdenes mediante las que se aprueban las bases reguladoras de las distintas subvenciones y ayudas y de Resoluciones por las que se hace pública la convocatoria correspondiente. Los destinatarios son diversos en función del objetivo de las mismas (entidades locales y asociaciones de entes locales, personas físicas y jurídicas, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro). También es diversa la procedencia de la fuente de financiación de los instrumentos de estímulo (en unos casos su financiación procede únicamente de partidas del presupuesto autonómico y en otras son cofinanciados por Fondos europeos y la Generalitat).

Se convocan ayudas para proyectos que fomenten la recogida selectiva de la fracción orgánica de residuos municipales; subvenciones para el desarrollo de actuaciones contra el cambio climático (acciones para reducir las emisiones difusas de gases con efecto invernadero en el sector de la movilidad y elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático); subvenciones para la realización de actuaciones de ordenación ambiental de la iluminación exterior con el fin de promover la eficiencia energética, reducir el consumo de recursos naturales y evitar la emisión de Co₂; se convocan ayudas para la financiación de actuaciones para la conservación, mejora y divulgación de los espacios naturales protegidos; ayudas dirigidas a la gestión forestal sostenible tanto en fincas de titularidad pública como de titularidad privada –en el marco del Programa de desarrollo rural 2007-2013– y, también en el mismo ámbito, ayudas para el fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal (ADF) –para la prevención, actuación inmediata y apoyo a la extinción de los incendios forestales–; se incrementa la cuantía de las ayudas destinadas al sector pesquero como consecuencia de la paralización temporal de algunas modalidades de pesca; se prevén ayudas a la agricultura sostenible con el fin de reducir los efectos contaminantes de aguas y suelos y fomentar el uso de métodos de producción natural que se vinculan al llamado contrato global de explotación (CGE); en el ámbito de los instrumentos voluntarios se convocan ayudas para la obtención y renovación de la ecoetiqueta, para la implantación de sistemas voluntarios de gestión ambiental y también para impulsar el ecodiseño; y, finalmente, destacan las ayudas convocadas para la realización de proyectos innovadores para el desarrollo de nuevas tecnologías, productos y procesos en relación al cambio climático, las energías renovables, la gestión del agua y la biodiversidad, así como las dirigidas a financiar proyectos de educación y sensibilización ambiental.

Dentro de las acciones de financiación destaca también el Acuerdo del Gobierno (julio de 2007) por el que se garantiza para los próximos cuatro años la financiación necesaria para finalizar las obras del Canal Segarra-Garrigues. Entre otras actuaciones, el acuerdo deberá permitir dar cumplimiento a las medidas correctoras de impacto

ambiental establecidas en la declaración de impacto ambiental de esta importante infraestructura hidráulica.

En el ámbito de la sostenibilidad ambiental en el sector turístico, el Decreto 161/2013, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo para el fomento del turismo, supone la aplicación de un instrumento de intervención económico con el objetivo de impulsar el modelo turístico que se pretende implantar en Cataluña. Se trata de garantizar la competitividad del sector turístico, en el contexto económico y financiero actual, como destino de calidad de acuerdo con las previsiones de la planificación en éste ámbito. Debe, por tanto, permitir hacer efectivas, entre otras, las previsiones de sostenibilidad ambiental en la actividad turística. El Fondo, que se nutre de los ingresos obtenidos del impuesto sobre las estancias turísticas implantado por Ley 5/2012, de medidas fiscales, financieras y administrativas (vid. OPAM '13), va dirigido a las actuaciones de la Administración autonómica y local.

Respecto a los instrumentos económicos ambientales de carácter tributario se inicia en este período la tramitación de algunas novedades significativas. Por una parte, el Proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público para el 2014, contempla la creación del canon sobre la deposición controlada de los residuos –como impuesto ecológico que tiene como finalidad el fomento de la minimización de los residuos–. El Proyecto prevé también el incremento gradual del gravamen del consumo del agua que se incluye en el canon del agua, así como el incremento del coeficiente aplicable al tipo de gravamen general para los usos hidroeléctricos del agua –con el fin de equiparar las centrales térmicas, hidroeléctricas y nucleares al resto de usuarios industriales–. Por otra parte, se inicia la tramitación del Anteproyecto de ley de creación de tres impuestos ambientales (consecuencia del Acuerdo entre CiU y ERC, tras las elecciones de noviembre de 2012 –vid. OPAM '13–). Se crean los impuestos sobre las emisiones contaminantes de óxido de nitrógeno que produce la aviación comercial, sobre la producción termonuclear de energía eléctrica y sobre la emisión de gases y partículas en la atmósfera. En principio, se trata de tributos ambientales en la medida que su finalidad es tanto de estímulo, en relación con los efectos que las actividades gravadas tienen sobre el medio ambiente, como de financiación de las políticas medioambientales, ya que los ingresos obtenidos de la aplicación de estas figuras impositivas deberá revertir –en los términos del preámbulo del proyecto–, en parte, en los gastos e inversiones públicas en materia de medio ambiente y, en general, en las políticas de fomento y mejora de la calidad del medio ambiente.

En relación a las previsiones presupuestarias que deben permitir el desarrollo de las políticas públicas, el contexto político (convocatoria de elecciones anticipadas en noviembre de 2012) y económico (fuerte reducción del déficit público en el marco de los objetivos de estabilidad presupuestaria) propicia la aprobación de una controvertida prórroga de los presupuestos de 2012 para el 2013 que se aplica de acuerdo con los criterios fijados por el Decreto 170/2012, de 27 de diciembre. En principio, la prórroga mantiene la cifra global de gasto en los diferentes departamentos durante el ejercicio de 2013. En este contexto de prórroga presupuestaria, por Decreto ley

1/2013, de 22 de enero, se autoriza al Gobierno a realizar las operaciones de endeudamiento necesarias en relación a aquellas necesidades financieras para determinadas entidades del sector público que sean inaplazables.

Posteriormente, el Decreto 164/2013, de 14 de mayo, modifica los criterios iniciales ampliando de un 72% a un 86% el volumen de recursos a disposición de los departamentos de la Generalitat y deroga, entre otros, el artículo según el cual se limitaban los procedimientos de otorgamiento de subvenciones. El Gobierno había fijado los criterios de aplicación de la prórroga de acuerdo con el objetivo de déficit fijado en un 0,7%; no obstante, la ampliación en 5 décimas de la desviación autorizada a las Comunidades autónomas conduce a la modificación de las previsiones iniciales. Posteriormente, ante el nuevo objetivo del déficit fijado en el 1,58% por el Estado, el Acuerdo GOV/119/2013, de 27 de agosto, modifica el límite de crédito establecido anteriormente, pasando del 86% de recursos disponibles para los distintos departamentos al 91,4%. De este modo el Gobierno mantiene la prórroga presupuestaria para la totalidad del ejercicio correspondiente a 2013.

5. CONFLICTOS

5.1. CONFLICTIVIDAD ANTE EL TC Y EL TSJC

Durante este período son varios los conflictos que se han planteado ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno de Cataluña. Destacamos en primer lugar, el Recurso de inconstitucionalidad (nº 4912-2013) presentado contra el art. 1, apartados 12,16, 38 y 41, y la Disposición adicional octava, apartado 2 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas. Se considera que los preceptos impugnados vulneran las competencias exclusivas en materia de ordenación del litoral (art. 149.3 a) del Estatuto de Autonomía de Cataluña –EAC–), las relativas a puertos que no se consideran de interés general (art. 140.1 b) y d) del EAC), la competencia compartida en materia de medio ambiente (art. 144.1 EAC), así como el principio de autonomía local (art. 140 CE). En este sentido se expresó el Consejo de Garantías Estatutarias (Dictamen 7/2013, de 11 de julio). En concreto, se recurren las previsiones relativas a la delimitación estatal de los tramos urbanos y naturales de las playas, así como sus usos turísticos; la determinación, reservada al Estado, de la superficie máxima de bienes de dominio público portuario que pueden ser destinados a comercio y restauración; la habilitación al Delegado del Gobierno para suspender acuerdos municipales que afecten a la integridad del dominio público costero; la previsión de que corresponde al Estado regular el derecho de uso de los amarres en las urbanizaciones marítimo-terrestres y su transmisión vinculada a la propiedad de las viviendas; y la reserva al Estado de la aprobación de los planes que deberán elaborar las Comunidades autónomas para adaptar el dominio público marítimo-terrestre que tienen adscrito a las incidencias del cambio climático.

En segundo lugar, destacamos diversos conflictos de competencia promovidos por el Gobierno de la Generalitat. Por una parte, el Conflicto de competencia (nº 4911-2013) planteado contra el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento CE 1221/2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) y por el que se deroga el Reglamento CE 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE. Concretamente, se entiende que los arts. 9.1 y 2, 11.1 y 2, 12.1 y 4 y 13.2, la Disposición transitoria primera y la Disposición final tercera, vulneran las funciones ejecutivas de la Generalitat que se integran en la competencia en materia de medio ambiente (art. 144.1 EAC) y son, además, contrarios a la Constitución en las remisiones a la competencia del Estado del art. 149.1.13 y 23. El Conflicto se presenta una vez rechazado por parte del Estado el requerimiento previo de incompetencia que había formulado el Gobierno de la Generalitat y habiendo sido emitido Dictamen por el Consejo de Garantías Estatutarias (Dictamen 6/2013, de 8 de julio). Los problemas competenciales se observan, tanto en relación con el procedimiento de inscripción en el Registro EMAS, como en relación con la función de acreditación de los verificadores ambientales que se reserva a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). En ambos casos se entiende que se estarían vulnerando las funciones ejecutivas que corresponden a la Generalitat de acuerdo con sus competencias medioambientales.

Por otra parte, el Conflicto de competencia (nº 7237-2013), presentado contra el art. 2.1, el art. 5.1, 3, 4, 5 y 6, el art. 6, el art. 7.2 y 3, el art. 8.1 y el art. 10 del Real Decreto 635/2013, de 2 de agosto, por el que, en desarrollo del “Plan de Impulso al Medio ambiente en el sector hotelero PIMA Sol” para la rehabilitación energética de sus instalaciones, se regula la adquisición de créditos futuros de carbono por el Fondo de carbono para una economía sostenible. Previamente el Gobierno de la Generalitat había planteado requerimiento de incompetencia al Gobierno del Estado en relación con la norma. El conflicto se plantea considerando el sistema de gestión centralizada que establece la norma al reservar el ejercicio de funciones ejecutivas a la Secretaria de Estado de Medio ambiente, la Oficina Española de Cambio climático y a la Comisión de Evaluación del Plan PIMA Sol, impidiendo que las Comunidades Autónomas intervengan en la gestión de las ayudas para la rehabilitación hotelera. El Gobierno de Cataluña considera que se vulneran las competencias en materia de medio ambiente en relación con las competencias de fomento que corresponden a la Generalitat (art. 144.1 EAC en relación al art. 114.3 EAC). En este sentido se había pronunciado previamente el Consejo de Garantías Estatutarias en el Dictamen 18/2013, de 21 de noviembre.

Finalmente, por lo que se refiere a la conflictividad con el Estado, el Gobierno acuerda presentar un requerimiento de incompetencia ante el Gobierno español (Acuerdo de 2 de abril de 2013) en relación con diversos artículos del Real Decreto 89/2013, de 8 de febrero, por el que se regula la concesión directa de ayudas del Plan de Impulso al Medio ambiente “PIMA Aire” para la sustitución de vehículos de al menos siete años de antigüedad por vehículos que cumplan con los nuevos estándares de eficiencia energética y contaminación. El Gobierno catalán considera que ser

produce, de nuevo, una vulneración de las funciones ejecutivas comprendidas en la competencia compartida en materia de medio ambiente que corresponden a la Generalitat (art. 144 EAC). El Real Decreto prevé la gestión centralizada de la concesión de las ayudas a los beneficiarios por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sin que, por consiguiente, se tengan en cuenta las competencias asumidas por el Gobierno autonómico.

Por lo que respecta a los conflictos ante el TSJC, destacamos las Sentencias de 19 de diciembre de 2013 (nº 12908/2013), de 2 de diciembre de 2013 (nº 108/2013) y de 31 de mayo de 2013 (nº 440/2013). La Sentencia 12908/2013 examina el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Tortosa contra la Sentencia de 25 de abril de 2013 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona. La Sentencia del Juzgado estimaba el recurso interpuesto por una vecina del municipio con el fin de conseguir la protección de sus derechos fundamentales a la salud, a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, ante la inactividad de la Administración en relación a los ruidos ocasionados por un bar musical. De la desestimación del recurso que realiza el Tribunal destacamos, especialmente, la consideración que realiza al afirmar que la actividad ineficaz de la Administración equivale a la inactividad. La Sentencia considera que el municipio no cumplió con la obligación de actuación que le imponía la legislación aplicable (Ley 16/2002 y Decreto 176/2009). En este sentido, el Tribunal entiende que las reiteradas sanciones económicas que impuso el Ayuntamiento –por otra parte consideradas de baja cuantía atendiendo a las posibilidades que ofrecía la legislación– no agotaban sus responsabilidades de actuación de modo que debía tomar las medidas necesarias para que cesaran las inmisiones que afectaron a la salud y a la intimidad de la recurrente.

En la Sentencia 108/2013 el Tribunal confirma la Sentencia de 5 de abril de 2011 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Lleida por la que se anulaba una resolución de la Agencia Catalana del Agua que renovaba la autorización de vertidos de aguas residuales del cauce del río procedentes de un hotel. El Tribunal considera que la competencia de autorización de vertidos corresponde exclusivamente al Estado, mediante la Confederación Hidrográfica. Aplicando el Real Decreto 2646/1985, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de obras hidráulicas, se considera que corresponde a la Generalitat la tramitación de las autorizaciones de vertidos en cauces públicos en el territorio de Cataluña pero no la resolución de las mismas. Puesto que la competencia de la Agencia Catalana del Agua que se alegaba se fundamentaba en la competencia del art. 144 del Estatuto de Autonomía, la Sentencia considera que no se puede realizar una interpretación del marco legal que suponga la aplicación “principal y única” del Estatuto de Autonomía al caso concreto y el desplazamiento de las competencias que corresponden al Estado. Se incluyen los vertidos en la materia medio ambiente competencia del Estado ya que en el caso objeto de conflicto se trata de una cuenca supracomunitaria debiendo ser aplicada la unidad de cuenca. Finalmente, la Sentencia nº 440/2013 estima el recurso interpuesto declarando la nulidad de la revisión del mapa de capacidad acústica aprobada por el municipio de Montcada i Reixac. El Tribunal considera que no

se han respetado las exigencias propias del procedimiento aplicable a las disposiciones generales. En concreto, la Administración no ha cumplido ni con las exigencias de publicidad necesarias ni con los trámites obligatorios de información pública y audiencia a otras corporaciones locales cercanas que exige el Decreto 176/2009. Por lo que se refiere al contenido de la revisión, la Sentencia toma en consideración, además, la falta de precisión técnica en relación con los hechos que determinan la nueva ordenación de la contaminación acústica para garantizar unos mínimos de calidad acústica en las nuevas construcciones y que vinculan otras actuaciones de la Administración como el otorgamiento de licencias y autorizaciones ambientales.

En relación al conflicto que sigue planteado ante los tribunales en relación a la adjudicación del servicio de abastecimiento de agua en alta Ter-Llobregat a la empresa Acciona, destacamos los autos dictados por el TSJC durante este período (marzo y julio de 2013). Del contenido de los mismos merecen ser destacados, en especial, algunos aspectos. Así, la desestimación de los recursos interpuestos por la Generalitat y Acciona contra la resolución del OARCC (Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Cataluña) y de la solicitud de suspensión cautelar de la citada resolución, al considerar que los daños económicos derivados de la anulación de la adjudicación no son de suficiente entidad ya que procede la selección de un nuevo contratista, de modo que los daños sólo se producirían en el proceso de transición hasta la nueva adjudicación. El OARCC había anulado la adjudicación de la gestión del servicio a Acciona –dejando sin efecto la oferta de la empresa– al considerar que había incumplido las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas del concurso al modificar el calendario de ejecución de obras e inversiones previstas. Además de confirmar la resolución del OARCC el Tribunal confirma el carácter directamente ejecutivo de la misma.

5.2. OTROS CONFLICTOS

Un tema que ha sido motivo de controversia y debate es el de las prospecciones y extracciones de hidrocarburos por la vía de la fractura hidráulica, el denominado *fracking*. El Gobierno de la Generalitat creó un grupo de trabajo interdepartamental (Acuerdo de 12 febrero de 2013) cuyo cometido era el de elaborar un informe acerca de este tema para fijar criterios y facilitar, así, al ejecutivo la toma de decisiones en este ámbito. El informe elaborado por el grupo de trabajo concluye que la técnica es poco recomendable atendiendo a que no es una fuente potencial de energía autóctona y a que, por tanto, el bajo interés energético de la técnica no justificaría los costes sociales que podría producir. En este sentido, el informe recomienda las políticas de ahorro y eficiencia energética y el apoyo a las energías renovables. También el Parlamento de Cataluña creó una Comisión de estudios de los permisos de prospección y explotación de hidrocarburos no convencionales mediante la fracturación hidráulica (Sesión de 10 de abril de 2013). El objetivo de la Comisión era el de examinar la normativa vigente y analizar los problemas y el impacto ambiental, social y económico del *fracking*, fijando especialmente su atención en la moratoria y posible suspensión de las autoriza-

ciones otorgadas por el Departamento de Empresa y Ocupación para el desarrollo de esta actividad. En el mismo período fue rechazada una proposición de ley, que había sido presentada por el grupo de ICV-EUiA, en relación a la prohibición de las prospecciones y explotaciones de hidrocarburos no convencionales mediante esta técnica.

Como ocurre en otras Comunidades autónomas, ha levantado también polémica el tema de las solicitudes para realizar prospecciones para la búsqueda de hidrocarburos (gas y petróleo) en las costas de Cataluña. En concreto, el conflicto se suscita en relación con los permisos de investigación de hidrocarburos, en zonas del subsuelo marino del Golfo de Lleó, solicitados al Estado (Dirección general de política energética y minas) por parte de la empresa Capricorn Spain Limited (publicados en el BOE de 17 de enero de 2013). Diversos sectores han mostrado ya su oposición al proyecto por el peligro que supone para la riqueza natural y los recursos pesqueros de la zona. Los sectores contrarios a estas prácticas han manifestado también la voluntad de que el Gobierno de la Generalitat, si bien no es el competente otorgar las autorizaciones, intervenga activamente evitando que las prospecciones puedan llegar a realizarse.

Por lo que respecta a otro proyecto polémico, el de BCN World (del que ya dábamos noticia en el anterior OPAM), se han ido sucediendo algunas actuaciones de la cámara legislativa catalana que han acrecentado las diversas dudas y recelos que se suscitan en relación a su puesta en marcha. Así, destaca la tramitación del Proyecto de ley de modificación de la Ley 2/1989, sobre centros recreativos turísticos y de establecimiento de normas en materia de tributación, comercio y juego. La norma introduce las modificaciones necesarias para ampliar las actividades que es posible desarrollar en el Centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou (creado por Decreto 152/1989). El objetivo es el de permitir actividades de juego y apuestas, con la adaptación necesaria del régimen jurídico aplicable a la actividad, de su tributación y de las previsiones urbanísticas correspondientes. En relación con el desarrollo del proyecto BCN World la Resolución 406/X del Parlamento, de 13 de noviembre, insta al Gobierno a que, mediante los departamentos implicados, realice los estudios necesarios para prever las necesidades que se derivarían de su implantación y asegure mecanismos que faciliten la información necesaria y la participación adecuada a todos los agentes públicos y privados implicados, en el momento de realizar la evaluación del impacto del proyecto.

Es de obligada referencia, asimismo, la Moción 58/X del Parlamento de Cataluña, aprobada el 21 de noviembre en relación con el controvertido proyecto Castor de almacenamiento de gas y los episodios sísmicos producidos en los últimos meses de 2013. En ella, la Cámara insta al Gobierno de la Generalitat a que dirija un conjunto de requerimientos al Gobierno del Estado (en relación a diversos aspectos como son: la paralización y desmantelamiento del proyecto, la realización de las investigaciones y verificaciones necesarias por parte del Banco Europeo de Inversiones y de la Comisión Europea, la necesidad de considerar a un conjunto de municipios afectados por los efectos del proyecto como parte interesada en el procedimiento a los efectos de la máxima información y transparencia, el cumplimiento de las instrucciones técnicas de protección sísmica y la publicidad del informe técnico definitivo) y a que se perso-

ne como parte interesada en el expediente relativo al proyecto Castor y facilite a los municipios afectados el asesoramiento legal necesario para la defensa de sus intereses ante el Estado y las instituciones europeas.

6. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Nos referimos a los Departamentos competentes en las materias más directamente relacionadas con el medio ambiente: El Departamento de Territorio y Sostenibilidad y el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. Seguimos incluyendo también la referencia al Departamento de Empresa y Ocupación por sus competencias en el ámbito de la energía, y, completamos el apartado con la referencia al titular de la Oficina del Presidente y Coordinación interdepartamental (Departamento de Presidencia, Decreto 118/2013) por la relevancia que sus funciones podrían tener en relación al desarrollo de políticas que por su carácter transversal inciden en la protección ambiental.

En relación a las estructuras organizativas de los Departamentos referidos deben tenerse en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado relativo a la organización.

6.1. TITULARES DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS DE LOS DEPARTAMENTOS

– Departamento de Territorio y Sostenibilidad. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias más directamente relacionadas con el medio ambiente. Señalamos los titulares de los diferentes órganos considerando las modificaciones puntuales que, en relación al ámbito de nuestro interés, introduce el Decreto 170/2013, de 28 de mayo, de modificación del Decreto 342/2011, de reestructuración del Departamento.

Titular del Departamento de Territorio y Sostenibilidad: Santiago Vila Vicente.

Secretaría General de Territorio y Sostenibilidad: Pau Villòria Sistach.

Secretaría de Infraestructuras y Movilidad: Ricard Font Hereu.

Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad: Josep Enric Llebot Rabagliati.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Agustí Serra Monté.

Dirección General de Calidad Ambiental: M. Assumpta Farran Poca.

Dirección General de Políticas ambientales: Marta Subirà Roca.

– Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias que pueden te-

ner una mayor incidencia ambiental, a tenor de lo establecido en el Decreto 270/2013, de 23 de diciembre, de reestructuración del Departamento.

Titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural: Josep M. Pelegrí Aixut.

Secretaria General de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural: Bibiana Domingo Barbena.

Dirección General de Agricultura y Ganadería: Miquel Molins Elizalde

Dirección General de Desarrollo Rural: Jordi Sala Casarramona.

Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos: Jordi Ciuraneta Riu.

Dirección General del Medio Natural y Biodiversidad: Antoni Trasobares Rodríguez.

– Departamento de Empresa y Ocupación. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias más directamente relacionadas con las políticas ambientales.

Titular del Departamento de Empresa y Ocupación: Felip Puig Godes.

Dirección general de Energía, Minas y Seguridad Industrial: Pere Palacín Farré.

Oficina del Presidente y Coordinación interdepartamental (Departamento de la Presidencia): Joan Vidal de Ciurana.

6.2. TITULARES DE LAS ENTIDADES Y SOCIEDADES PÚBLICAS ADSCRITAS A LOS DEPARTAMENTOS

Se incluyen sólo aquellos titulares de entidades con una relación más directa con las políticas ambientales que lo son en el momento de concluir el trabajo.

– Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

Agencia Catalana del Agua: Jordi Agustí Vergés.

Agencia de Residuos de Cataluña: Josep M. Tost Borràs.

Servicio Meteorológico de Cataluña: Oriol Puig Godes.

– Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.

Forestal Catalana S.A.: Josep Escorihuela Mestre.

Centro de la Propiedad Forestal: Josep M de Ribot (presidente). Juan Luís Abián Peruca (director).

– Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Empresa y Ocupación.

Instituto Catalán de Energía: Maite Masià Ayalà

Consejo Asesor para el desarrollo sostenible de Cataluña (adscrito al Departamento de la Presidencia): Ferran Rodés Vila (presidente). Arnau Queralt Bassa (director).

7. APÉNDICE LEGISLATIVO

Se relacionan en este apartado las normas citadas en el texto que se consideran de interés en relación con la actividad medioambiental desarrollada en este período en Cataluña (no se relacionan, por tanto, los numerosos Acuerdos de Gobierno mencionados a lo largo del trabajo, ni las diferentes Resoluciones del Ejecutivo, así como tampoco las Declaraciones, Resoluciones y Mociones del Parlamento de Cataluña citadas).

- Decreto ley 1/2013, de 22 de enero, de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria.
- Decreto 170/2012, de 27 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2012 mientras no entren en vigor los del 2013.
- Decreto 91/2013, de 29 de enero de modificación del Decreto 352/2011, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Ocupación.
- Decreto 118/2013, de 26 de febrero, de reestructuración del Departamento de la Presidencia.
- Decreto 150/2013, de 9 de abril, por el cual se aprueba la modificación del Plan de Espacios de Interés Natural (PEIN) aprobado por Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, en relación con el espacio de la Conreria-Sant Mateu-Céllecs.
- Decreto 156/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 34/2010, de 1 de octubre, de regulación de las fiestas tradicionales con toros.
- Decreto 161/2013, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo para el fomento del turismo.
- Decreto 164/2013, de 14 de mayo, de modificación del Decreto 170/2012, de 27 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2012 mientras no entren en vigor los del 2013.
- Decreto 170/2013, de 28 de mayo, de modificación del Decreto 342/2011, de 17 de mayo, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad.
- Decreto 208/2013, de 30 de julio, por el que se desarrolla la Ley 23/2010 de 22 de julio, que modificó la Ley 1/1995, del Plan territorial general de Cataluña y la Ley 23/1983, de política territorial, para fijar como nuevo ámbito de planificación territorial el del Penedès.

- Decreto 270/2013, de 23 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.
- Orden AAM/54/2013, de 26 de marzo, por la cual se establece la compañía de pesca del coral rojo para el año 2013 en las aguas interiores del litoral de Cataluña.
- Orden AAM/64/2013, de 16 de abril, por la cual se establecen determinados períodos de veda para la modalidad de pesca de arrastre en el litoral de Tarragona durante el año 2013.
- Orden AAM/79/2013, de 6 de mayo, sobre el régimen de obtención de la calificación de orientación energética de los aprovechamientos forestales en el ámbito de Cataluña y de establecimiento de la garantía de trazabilidad.
- Orden AAM/246/2013, de 14 de octubre, por la cual se regulan los instrumentos de ordenación forestal.
- Orden AAM/302/2013, de 27 de noviembre, por la cual se prohíbe temporalmente la pesca de cerco en aguas interiores del litoral de Cataluña.
- Orden TES/341/2013, de 16 de diciembre, por el cual se crea y se organiza el Registro de seguridad de presas y embalses de Cataluña.

8. BIBLIOGRAFÍA

- BORRÀS CALVO, G.: “Les polítiques d’adaptació al canvi climàtic a Catalunya”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 4, núm. 1, 2013, 21 pàgs.
- CARO-PATÓN CARMONA, I.: “Problemas competenciales derivados de la Ley 40/2010 de almacenamiento geológico de dióxido de carbono”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 4, núm. 1, 2013, 28 pàgs.
- ECOLOGISTES EN ACCIÓ: “Medio ambiente y Estado propio en Cataluña”, *El Ecologista*, núm. 76, 2013, pàgs. 40-41.
- ELINBAUM, P.: “Un enfoque instrumental abierto. El caso de los planes directores urbanísticos en las comarcas centrales de Cataluña”, *ACE: architecture, city and environment*, núm. 22, 2013, pàgs. 11-44.
- GONZÁLEZ HIDALGO, M., OTERO ARMENGOL, I.: “Más allá del humo. La ecología política de los incendios forestales a partir del caso de Horta de Sant Joan (Tarragona, Cataluña)”, *Documents d’anàlisi geogràfica*, vol. 59, núm. 1, 2013, pàgs. 21-50.
- PALAU, A.M.: “La europeización de la agenda legislativa estatal y autonómica (1986-2007)”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 160, 2013, pàgs. 69-102.
- SANTAMARÍA ARINAS, R.J.: “Monopolio, autosuficiencia y proximidad en servicios públicos autonómicos de gestión de residuos”, *Revista española de Derecho Administrativo*, núm. 159, 2013, pàgs. 261-287.